

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100413-00**, informando que la demandada INGENIAN SOFTWARE S.A.S, allegó escrito subsanando la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **INGENIAN SOFTWARE S.A.S.**

Observa el despacho que INGENIAN SOFTWARE S.A.S, en la contestación de la demanda propone como excepción previa la falta de integración del litisconsorcio necesario, solicitando se vincule al proceso al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, argumentando que INGENIAN SOFTWARE S.A.S, suscribió contrato con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, que: "*buscaba actualizar y efectuar mantenimiento a algunos sistemas de información del Ministerio, lo que implica mejoramiento, ajuste y desarrollo de nuevas funcionalidades, por demanda o necesidad del servicio, (...)se exigió contratar a una serie de personas, que el Ministerio consideraba idóneas para le ejecución del contrato, entre ellas al hoy demandante, señor JOSE MAURICIO GAMBOA COMEZAÑA*".

De acuerdo a lo anterior, considera este despacho que en virtud a los principios de economía y celeridad procesal debe resolverse en este momento sobre el litisconsorcio necesario pretendido, teniendo en cuenta la vocación de prosperidad del mismo, pues efectivamente para poder resolver de fondo sobre las pretensiones del presente litigio debe integrarse el contradictorio y vincularse al proceso al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, teniendo en cuenta que lo debatido en el presente asunto puede acarrear que pueda ser condenado en la sentencia.

En consecuencia, por ser procedente y reunir los requisitos consagrados en el artículo 61 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE EL LITISCONSORCIO NECESARIO** solicitado por la parte demandada INGENIAN SOFTWARE S.A.S, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en los términos de la excepción obrante a página 32 de la contestación de la demanda, visible en el archivo del expediente digital denominado como: "*32ContestaciónDemanda.pdf*".

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda y este auto al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, al correo electrónico de notificaciones judiciales, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, copia del escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, copia de la contestación de la demanda admitida de INGENIAN SOFTWARE S.A.S y

sus anexos, copia del auto admisorio y copia de este auto, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Al efecto, en virtud a que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, es un litisconsorte necesario pasivo, es decir tiene la calidad de demandado en este asunto; la **NOTIFICACIÓN** del mismo estará **A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE**.

Para efectos de que la parte actora pueda extraer los anexos necesarios para realizar la notificación ordenada, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520210041300 \(D 24 AGOSTO 22\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81ff00c09ec7e7dea3296b4137b155b7de1b8fa952f020e7b01ef4452fcecfc**

Documento generado en 15/09/2022 05:33:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**